



| Dato                    | Descripción   |
|-------------------------|---|
| Programa presupuestario | O003 - Consolidación de la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo   |
| Actividad               | F.P.C02.A01 - Emisión de bases de coordinación, para el fortalecimiento institucional de las autoridades competentes en materia de prevención, detección y sanción por faltas administrativas graves y no graves y delitos de corrupción, dispuesto en el PI de la PAEQROO. |
| Indicador               | IPAQA01 - Porcentaje de avance de documentos emitidos en materia de prevención, detección y sanción por faltas administrativas graves y no graves   |
| Trimestre               | Tercer trimestre 2023   |
| Unidad responsable      | Departamento de Jefatura de Políticas Publicas de la SESAEQROO  |

Habiendo concluido la fase de construcción de la Plataforma Ciudadana de Denuncias, misma que actualmente se encuentra en una etapa de pilotaje para verificar el correcto funcionamiento de su interfaz; con respecto al segundo trimestre del año 2023, se reporta que se está llevando a cabo la elaboración de dos instrumentos jurídicos con el propósito de establecer las bases normativas necesarias para coordinar y garantizar el adecuado funcionamiento de dicha plataforma.

Se encuentran en proceso de desarrollo las “ BASES DE COORDINACIÓN, ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL COMITÉ CORRINADOR DE LA SESAEQROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, DETERMINACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN”.

|  |  |
|--|--|
| <p>BASES DE COORDINACIÓN, ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL COMITÉ CORRINADOR DE LA SESAEQROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, DETERMINACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.</p>  <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO NÚMERO</b></p> <p>BASES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, DETERMINACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CELEBRAN “LAS AUTORIDADES” DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL WTRA MARIANA BELLÓ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO MITRO, LUIS EDUARDO ANICÁ RODRÍGUEZ, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR L.C.P. REYNA ARCEO ROSADO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN AUD. MANUEL PALACIOS HERRERA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS GARRILLO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DOCTORA ROSAURA VILLANUEVA ARZAPALO. <b>Cada color es una instancia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>OBJETO</b></p> <p><b>PRIMERA.-</b> Las presentes bases, tienen por objeto establecer las directrices generales de colaboración y los mecanismos de coordinación, entre “LAS AUTORIDADES” que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), competentes en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción</p> | <p>BASES DE COORDINACIÓN, ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL COMITÉ CORRINADOR DE LA SESAEQROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN, DETERMINACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.</p>  <p>Lo anterior, a fin de fomentar la generación constante de acciones anticorrupción, “LAS AUTORIDADES” contribuirán al cumplimiento de las estrategias y acciones señaladas en el Programa de Implementación de la PAEQROO, en lo concerniente a la prevención, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas.</p> <p><b>AMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>SEGUNDA.-</b> Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las entidades con atribuciones, facultades u obligaciones, en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO).</p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <p><b>TERCERA.-</b> Para efectos de estas bases se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>LAS AUTORIDADES:</b> Entes Públicos que integran el Comité Coordinador de la SESAEQROO, competentes en materia de prevención, detección, investigación, substanciación, determinación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción como lo son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (TJAQROO)</li> <li>• SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO (SECOES)</li> <li>• AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (ASEQROO)</li> <li>• FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FECCROO)</li> <li>• PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (PJEQROO)</li> </ul> </li> </ul> <p>- <b>MECANISMOS DE COORDINACIÓN:</b> Son los acuerdos interinstitucionales, que son necesarios para definir las acciones específicas que realizarán cada uno de los involucrados en la materia. <i>Estos serán establecidos por las autoridades mencionadas.</i></p> |
|--|--|

Como parte de los avances en su elaboración se encuentran en desarrollo 6 propuestas de Fichas Normativas relativas a las facultades, atribuciones y competencias de cada ente a efecto de agilizar los acuerdos y diseñar los flujogramas de comunicación entre los entes las cuales se encuentran en proceso de validación para su posterior aprobación.

INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
Matriz para determinar el diagnóstico SECOES

| SECOES   |                     |  |           |   |   |               |  |
|--|---------------------|--|-----------|---|---|---------------|--|
|  | Conceptos jurídicos | Prevención   | Detección | Investigación   | Substanciación  | Determinación | Sanción  |
| LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS | COMPETENCIA         | Artículo 10. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:<br>I. <u>Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;</u> |           | Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas <u>tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.</u><br>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán <u>competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</u> | Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas <u>tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.</u><br>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán <u>competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</u> |               | Sanciones por faltas administrativas no graves <b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas. <b>Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</b><br>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.<br>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año. |
|  |                     | <b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y  |           | <b>Artículo 99.</b> En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades   |   |               | <b>Artículo 77.</b> Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de  |

HECHOS DE CORRUPCIÓN  
Matriz para determinar el diagnóstico FECC

|   | FECC                |            |  |  |                |               |         |
|---|---------------------|------------|--|--|----------------|---------------|---------|
|   | Conceptos jurídicos | Prevención | Detección  | Investigación  | Substanciación | Determinación | Sanción |
| Ley general de Responsabilidades Administrativas                    | COMPETENCIA         |            | Artículo 10. Fracción III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.                         |  |                |               |         |
| Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo | Competencias        |            | Artículo 9. Fracción III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.<br>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación matrimonial | Artículo 11. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a |                |               |         |

HECHOS DE CORRUPCIÓN  
Matriz TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

|  | TJAEQROO            |  |           |   |                |  |   |
|--|---------------------|--|-----------|---|----------------|--|---|
|  | Conceptos jurídicos | Prevención   | Detección | Investigación   | Substanciación | Determinación  | Sanción   |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | FACULTADES          | <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>IV. <b>Autoridad resolutora:</b> Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control.</p> <p>Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;</p> <p>Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley;</p> <p>IV. Los Tribunales;</p> <p>V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que</p> |           | <p>Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles. De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido. La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p> <p>Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los</p> |                | <p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, <u>estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley</u></p> <p>Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:<br/>I. A más tardar dentro de los tres días hábiles</p> | <p>Artículo 3. <b>Falta administrativa grave:</b> Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, <u>cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;</u></p> <p>XVII. <b>Faltas de particulares:</b> Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, <u>cuya sanción</u></p> |

Matriz para determinar el diagnóstico IDAIPQROO

|  | IDAIPQROO ●         |  |  |   |  |               |   |
|--|---------------------|--|--|---|--|---------------|---|
|  | Conceptos jurídicos | Prevención   | Detección  | Investigación   | Substanciación   | Determinación | Sanción   |
| Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública | ATRIBUCIONES        | Artículo 31. Fracción VII. Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información y la implementación de ajustes razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta | Artículo 31. Fracción II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley; | Artículo 31. Fracción III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley; | Artículo 115. Fracción II. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. Artículo 31. Fracción IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, |               | Artículo 41. Fracción VIII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley; |

Matriz para determinar el diagnóstico CJEQROO

|   | CJEQROO ●           |            |           |               |                |               |  |
|---|---------------------|------------|-----------|---------------|----------------|---------------|--|
|   | Conceptos jurídicos | Prevención | Detección | Investigación | Substanciación | Determinación | Sanción  |
| Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo | FACULTADES          |            |           |               |                |               | Artículo 8. Fracción V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en los artículos 97 y 100 de la Constitución y en su |

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES  
Matriz para determinar el diagnóstico ASEQROO

|  |              | ASEQROO             |   |   |  |                |   |         |
|--|--------------|---------------------|---|---|--|----------------|---|---------|
|  |              | Conceptos jurídicos | Prevención  | Detección   | Investigación  | Substanciación | Determinación   | Sanción |
| LFRQROO.<br>LEY DEL<br>ÓRGANO DE<br>FISCALIZACIÓN<br>SUPERIOR DEL<br>ESTADO DE<br>QUINTANA ROO | ATRIBUTOS    |                     | <b>Art. 6 Se entenderá por:<br/>I. Auditoría Superior del Estado:</b> Órgano técnico de fiscalización de la legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. ...<br><b>ATRIBUTO O COMP</b>  |   | <b>Art. 112 fracción III</b><br>Instancia para recibir denuncias por faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones e iniciar las investigaciones en caso de que no sean faltas graves  |                |   |         |
|  | COMPETENCIAS |                     | <b>Art. 19 fracción XII.</b><br>Fiscalizar los recursos públicos otorgados a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar la aplicación al objeto autorizado.<br><br><b>Art. 42.</b> Emitir la acción de solicitud de | <b>Art. 16.</b><br>Fracción III.<br>Durante la Fiscalización de la cuenta <u>detectar</u> la comisión de faltas administrativas no graves.<br><br><b>Art 19, fracción XVI, segundo párrafo:</b><br>...Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los OIC competentes para | <b>Art 19. Fracción XIII.</b><br>Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, la LGRA y la LRAQROO. |                | <b>Art 16. La fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto:</b> Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan<br><b>Art. 19. Fracción XV.</b><br>Formular:<br>a) Recomendaciones, |         |

  
Lic. Lysette Higuera Laguna

Jefa del Departamento de Políticas Públicas SESAEQROO